



CORNARE	Número de Expediente: 054830327742	
NÚMERO RADICADO:	133-0331-2018	
Sede o Región:	Regional Páramo	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	01/11/2018	Hora: 16:24:57.56... Folios: 2

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y los Decretos 2811 de 1974, 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja con Radicado N° SCQ-133-0555 del 1 de junio de 2017, el señor Juan Efrén Quintero, puso en conocimiento de la Corporación que "el Señor Javier Martínez ingreso a su predio y está realizando una deforestación al parecer sin autorización del dueño ni de la autoridad ambiental."

Que mediante visita del 01 de Junio de 2017, la cual dio lugar al informe técnico N° 133-0293 del 13 de junio de 2017, funcionarios de la Regional Páramo evidenciaron la tala raza de 50 especies nativas, aproximadamente con DAP's superiores a 30cm y de rastrojo bajo y alto en una extensión de 0.2 ha.

Que mediante Auto N° 133-0307 del 21 de junio de 2017 se formularon los siguientes requerimientos al señor Francisco Javier Martínez Pérez:

- *Se abstenga de realizar o continuar con cualquier tipo de aprovechamiento forestal sin los permisos de Cornare.*
- *Permita la regeneración natural del predio.*
- *Por ningún motivo realice quemas a cielo abierto de los subproductos de la tala realizada en el predio.*

Que mediante visita de control y seguimiento realizada el día 13 de septiembre de 2018, la cual dio origen al informe técnico N° 133-0363 del 21 de septiembre de 2018, funcionarios de la Regional Páramo realizaron las siguientes observaciones y conclusiones:

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Villalobos de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

(...)

25. **OBSERVACIONES:** *Al realizar recorrido por el predio se pudo evidenciar que no se han presentado nuevos aprovechamientos forestales, no se han presentado quemas a cielo abierto y existen procesos de regeneración natural.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<i>Abstenerse de realizar aprovechamientos forestales</i>	<i>Inmediato</i>	X			
<i>No realizar quemas</i>	<i>Inmediato</i>	X			
<i>Permitir la regeneración natural</i>	<i>Inmediato</i>	X			

26. **CONCLUSIONES:** *No se han vuelto a presentar aprovechamientos forestales en el predio del presunto infractor, existen procesos de regeneración natural en avanzados estados sucesionales. No se han realizado quemas a cielo abierto.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico N° 133-0363 del 21 de septiembre de 2018, procederá este despacho a ordenar el archivo del expediente N° 05483.03.27742, toda vez que ya se dio cumplimiento a los requerimientos realizados por la Corporación.

Que es competente el Director de la Regional Páramo de conformidad con la delegación establecida en la Resoluciones internas de Cornare 112-6811 de 2009, y 112-2858 del 21 de junio del año 2017, y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

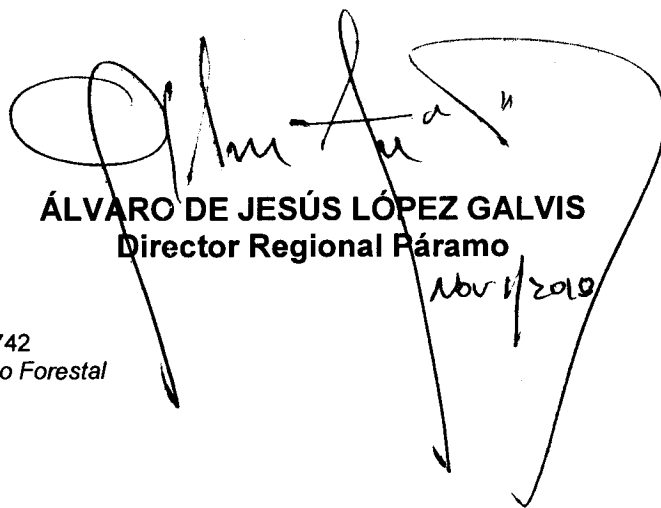
ARTICULO PRIMERO: ORDÉNESE el archivo definitivo del expediente N° 05483.03.27742, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a los señores **FRANCISCO JAVIER MARTINEZ PEREZ**, el cual podrá ser localizado en la Vereda Media Cuesta del municipio de Nariño y en el celular N° 3122197835 y **JUAN EFRÉN QUINTERO**, el cual podrá ser localizado en la Vereda Media Cuesta del municipio de Nariño y en el celular 3117374921. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Esta actuación deberá ser publicada en el Boletín Oficial o en la página web de CORNARE.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
Director Regional Páramo
Nov 1/2018

Proyectó: Andrea Urán
Expediente: 05483.03.27742
Proceso: Aprovechamiento Forestal
Asunto: Archivo
Fecha: 31-10-2018

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente